

**DIRECTRICES PARA PREVENIR CONFLICTO DE INTERÉS  
EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

**2IN3ASF02**

*Versión 01*

Asegúrese de verificar en el SCD que este documento corresponde a la versión vigente

Septiembre, 2019



## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I. ¿QUÉ ES CONFLICTO DE INTERÉS?</b>	<b>9</b>
I.1. PROCESOS SUSCEPTIBLES DE RIESGO	9
<b>CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA PREVENIR CONFLICTO DE INTERÉS</b>	<b>11</b>
II.1. DIRECTRICES	11
II.2. INCUMPLIMIENTO	12
II.3. FORMATO DE DECLARACIÓN DE INTERESES	12
<b>AUTORIZACIONES</b>	<b>13</b>

Sin texto

## PRESENTACIÓN

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) tiene como mandato constitucional fiscalizar la Cuenta Pública, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, además de verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas que tengan financiación federal, conforme con las normas y principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Para cumplir lo anterior, la ASF lleva a cabo auditorías a través de su personal o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) en su artículo 26, dispone, en lo aplicable, lo siguiente:

**“Artículo 26.-** Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. (...)

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior de la Federación deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

De lo anterior, resulta importante destacar el término de *conflicto de intereses*, como un supuesto en el que podría encontrarse alguna persona servidora pública de la Institución, por lo que resulta necesario definir políticas y controles que permitan prevenir que puedan verse afectadas en su desempeño, independencia e imparcialidad.

En este sentido, se actualizan las *“Directrices en la ASF para Prevenir el Conflicto de Intereses”* ajustándola tanto en denominación como en aspectos legales acorde con el marco normativo vigente.

Sin texto

## INTRODUCCIÓN

### OBJETIVO

Las Directrices para prevenir conflicto de interés en la Auditoría Superior de la Federación (en lo sucesivo las Directrices), tienen por objeto que las persona servidoras públicas, despachos o profesionales independientes, habilitados por la ASF, identifiquen situaciones de riesgo de un posible conflicto de interés, así como saber qué hacer ante una situación de esta naturaleza. Además de dar a conocer las implicaciones legales en caso de no observar el contenido de este documento.

También se presenta un formato que permitirá obtener información para prevenir el conflicto de interés, pues es importante garantizar el comportamiento ético con que se conduce toda persona servidora pública en las labores que realiza cotidianamente.

### ALCANCE

Las presentes Directrices y las obligaciones que de ella derivan, son aplicables a todas las personas servidoras públicas de la ASF, así como para los despachos o profesionales independientes, habilitados por la ASF, que intervienen en el ejercicio de las atribuciones de este órgano técnico de fiscalización.

### PRINCIPALES ORDENAMIENTOS

El presente documento es regulado por el marco jurídico y normativo siguiente:

#### MARCO NORMATIVO NACIONAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El artículo 109 prevé que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.** En su artículo 3, fracción VI, dice que por conflicto de interés se entiende la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios. Asimismo, en el artículo 58.
- **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.** Artículo 26, señala, entre otras situaciones, que los servidores públicos de la ASF y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado sus servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- **Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.**
- **Acuerdo por el que se dan a conocer el Código de Ética y el Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Federación**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2019.
- **Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30, Código de Ética.**

#### MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.** El artículo 8, numeral 1, señala que con el objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
- **Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.** El artículo III, numeral 3, establece que las instrucciones al personal de las entidades públicas, deberán asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
- **Compromisos de Lima, Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción. VIII Cumbre de las Américas en Lima, Perú, 2018.** Compromisos que México adoptó y se compromete a fortalecer la gobernabilidad democrática a través de medidas que prevengan conflicto de interés, así como a impulsar códigos de conducta con altos estándares de ética, probidad, integridad y transparencia.
- **Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 30**, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés), en su XXII Congreso, celebrado en Emiratos Árabes Unidos en 2016.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”**, que ha sido aprobado por México, incluye metas y compromisos para controlar la corrupción, aumentar la transparencia, combatir los flujos financieros ilícitos, mejorar el acceso a la información y fortalecer la recuperación y devolución de bienes robados.



## CAPÍTULO I.

## ¿QUÉ ES CONFLICTO DE INTERÉS?

Aunque no hay una definición general o única del conflicto de interés, en el marco de las normas citadas en el presente documento, podemos encontrar las siguientes:

### LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 3, fracción VI. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

**REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**, contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer el Código de Ética y el Código de Conducta de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2019. Estas Reglas definen las pautas y prioridades que deben guiar la actuación de los servidores públicos de la ASF, por lo que establece el criterio de: "Preservar la independencia y objetividad en su actuación. Lo anterior implica estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial".

**LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)**, Organización de la que México es parte, ofrece una definición que permite reconocer y distinguir tres diferentes tipos de conflictos:

- **Conflicto de interés real.** Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un funcionario público, en el que el funcionario público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de interés aparente.** Existe cuando pareciera que los intereses privados de un funcionario público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones aunque no sea el caso.
- **Conflicto de interés potencial.** Surge cuando un funcionario público tiene intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso que, en un futuro, el funcionario sea implicado o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

### I.1. PROCESOS SUSCEPTIBLES DE RIESGO

Para prevenir un conflicto de interés es necesario identificar los procesos más propensos a riesgos contra la integridad. Particularmente, se considera que los procesos de adquisiciones, obra pública, recursos financieros, recursos humanos,

recursos materiales, tecnologías de la información, transparencia, auditoría y control interno son los más susceptibles, por ello es necesario detectar en los procesos de todas las unidades administrativas de la institución, situaciones que podrían generar conflictos de interés.

En este sentido, en cualquier Unidad Administrativa de la Auditoría Superior de la Federación, el servidor público puede enfrentarse a una situación que dé lugar a un conflicto de interés cuando al realizar sus actividades se relacionen con:

- Una persona con una relación familiar, afectiva o de amistad cercana.
- Una organización, asociación o sociedad con o sin fines de lucro, asociación religiosa, militancia política, o grupo radical a la cual pertenecieron o de la que son miembros.
- Una persona integrante de su comunidad.
- Una persona u organismo con el que tiene algún tipo de obligación legal o profesional; comparte una propiedad o un negocio; tiene una deuda o ha trabajado previamente o continua trabajando.

También puede surgir un conflicto de interés cuando la persona servidora pública acepta u otorga beneficios para ella y/o personas con las que mantenga afinidad en línea recta, sin limitación alguna; así como por consanguinidad, y en su caso, empleadores, socios, acreedores, por parte de una persona a la que atiende o con la que se relacione con motivo de sus actividades, debido a que podrían influenciar sus decisiones en su ámbito de competencia, tales como:

- Invitaciones a desayunar, comer, cenar, etcétera
- Invitaciones a eventos deportivos, de espectáculos, culturales, etcétera
- Cualquier beneficio incluyendo dinero o servicios
- Aceptación de cualquier tipo de bienes, regalos, etcétera

## CAPÍTULO II.

## DIRECTRICES PARA PREVENIR CONFLICTO DE INTERÉS

### II.1. DIRECTRICES

De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; los Códigos de Ética, de Conducta y Reglas de Integridad para la ASF, así como el Código de Ética de la INTOSAI, se describen las directrices para prevenir conflicto de interés y que deberán cumplir todas las personas servidoras públicas de la ASF, así como los despachos o profesionales independientes, habilitados por la institución, durante el ejercicio de sus funciones, atribuciones, trabajos o actividades que se les encomienden.

- 1) Deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, lo que conlleva que deben conocer las facultades y atribuciones que dichos ordenamientos establecen.
- 2) Abstenerse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que pueda entrar en conflicto con el desempeño imparcial y objetivo de las funciones, facultades y obligaciones asignadas en razón de intereses personales, familiares, afectivos, de amistad o de negocio, incluyendo aquellos por haber prestado sus servicios, de cualquier índole o naturaleza, con la entidad fiscalizada, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión.
- 3) Evitar contratar servicios externos relacionados con actividades de fiscalización, cuando exista parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, con cualquier servidor público de la ASF, así como cuando exista una relación afectiva o de amistad cercana.
- 4) Deberán observar el Código de Ética, el Código de Conducta y las Reglas de Integridad que la ASF emita, procurando que en su actuar impere una conducta digna que responda a las exigencias de la sociedad y que oriente su desempeño.
- 5) Actuar apegados a la legalidad sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal y/o para sus familiares o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dinero, regalos o gratificaciones de cualquier persona o institución.
- 6) Abstenerse de utilizar información recibida en el desempeño de sus funciones o actividades, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros, ni deberán utilizarla en perjuicio de terceros.
- 7) Evitar influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso institucional.
- 8) Deberán evitar situaciones que por el grado de afecto comprometan la neutralidad de su desempeño laboral con los directivos y las personas servidoras

públicas de la entidad fiscalizada, así como con otras personas que puedan influir, comprometer o amenazar la actividad fiscalizadora.

- 9) Evitar relaciones de cualquier índole que impliquen un riesgo de corrupción o exponga que la función fiscalizadora no se desarrolle con objetividad e independencia.

Tratándose de personas físicas o morales contratadas por la ASF, se deberá incluir en el contrato que corresponda, una cláusula en la que, una vez que sean asignados los trabajos a desarrollar, declaren que no existe conflicto de interés y, en caso de que esta situación se presente, deberán informar por escrito al administrador del contrato para implementar las acciones necesarias.

Cuando exista la posibilidad de que un servidor público se encuentre en un conflicto de interés, deberán observarse las políticas de operación previstas en los Lineamientos de Operación del Comité de Integridad de la Auditoría Superior de la Federación.

## II.2. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las presentes Directrices, dará lugar a proceder en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como de cualquier otra norma que, en su caso, resultara aplicable.

## II.3. FORMATO DE DECLARACIÓN DE INTERESES

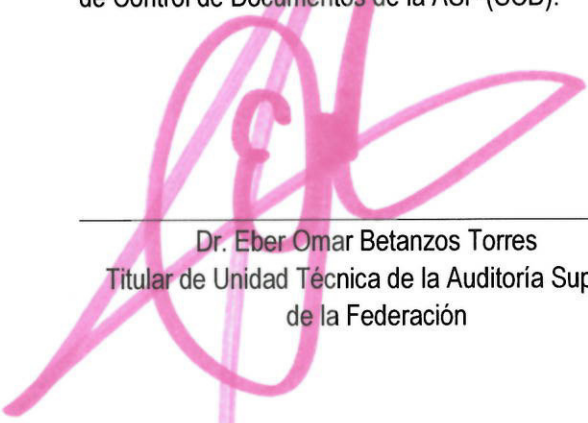
Como parte de los controles que implementa la ASF para coadyuvar a prevenir el conflicto de interés, todas las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Federación deben firmar el formato denominado *Declaración de intereses (IN3ASF02-01)*, que forma parte de las presentes Directrices.

La firma de este formato, no sustituye ni exime a las personas servidoras públicas de la ASF, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la fiscal, en términos de las leyes aplicables.

## AUTORIZACIONES


Conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracción XXIV; 10, fracción V, y 17, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se emite la versión **01** de las **Directrices para Prevenir Conflicto de Interés en la Auditoría Superior de la Federación (2IN3ASF02)**.

Las presentes Directrices fueron aprobadas por el Comité de Integridad de la Auditoría Superior de la Federación en su Segunda Sesión del año 2019, celebrada el 6 de septiembre, y entrarán en vigor el día de su publicación en el Sistema de Control de Documentos de la ASF (SCD).



---

Dr. Eber Omar Betanzos Torres  
Titular de Unidad Técnica de la Auditoría Superior  
de la Federación




---

Lic. Víctor Manuel Andrade Martínez  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos



---

Lic. Luis Felipe Michel Díaz  
Titular de la Auditoría Interna y de Evaluación  
de la Gestión



---

C.P.C. Ivone Henestrosa Matus  
Directora General de Auditoría Forense



---

L.C. Octavio Mena Alarcón  
Director General de Auditoría a los Recursos Federales  
Transferidos "B"